

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14695647071	
 (415)7707212489984(8020) 000001469564707 1					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 1 1 3 6 7 2		6. DV 7		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Ibagué	
				14. Buzón electrónico 9	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación	
27. Fecha expedición					
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
30. Ciudad/Municipio					
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
34. Otros nombres					
35. Razón social GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA					
36. Nombre comercial					
37. Sigla					
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento Tolima		40. Ciudad/Municipio Ibagué	
41. Dirección principal CR 3 CL 11 ED GOBERNACION DEL TOLIMA					
42. Correo electrónico contactenos@tolima.gov.co		43. Código postal		44. Teléfono 1	
45. Teléfono 2					
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código	
49. Fecha inicio actividad		50. Código		51. Código	
52. Número establecimientos					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código					
07- Retención en la fuente a título de rent					
09- Retención en la fuente en el impuesto					
10- Obligado aduanero					
14- Informante de exogena					
42- Obligado a llevar contabilidad					
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA					
Obligados aduaneros				Exportadores	
54. Código				55. Forma	
56. Tipo				Servicio	
57. Modo				58. CPC	
59. Anexos SI NO					
60. No. de Folios: 0					
61. Fecha 2020 - 06 - 18 / 23 : 23: 20					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre OROZCO VALERO JOSE RICARDO 985. Cargo Representante legal Certificado					



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

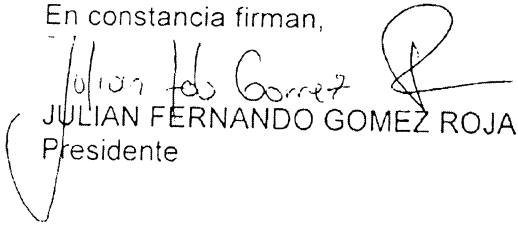
ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el periodo 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27, Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Círculo de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º.) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023 por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

SECRETARIO GENERAL

ACTA DE POSESIÓN

SEÑOR (A) Nidia Yurany Prieto Arango SE PRESENTO AL
PACHO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020
EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055. Grado 03. Depar
tamento Administrativo de Asuntos
Jurídicos.

ASIGNACIÓN MENSUAL DE PARA EL CUAL FUE
Nombrada mediante Decreto No. 0001
FECHA 01 de Enero de 2020

RAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y
SENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE LIBRETA MILITAR No.

RTIFICADO JUDICIAL No. DEL DAS DE DE FECHA

RTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No
FECHA

ULO PROFESIONAL

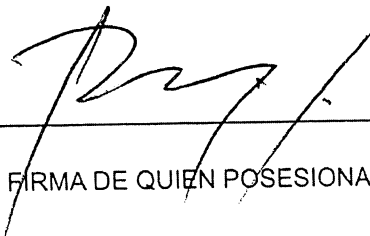
LA UNIVERSIDAD

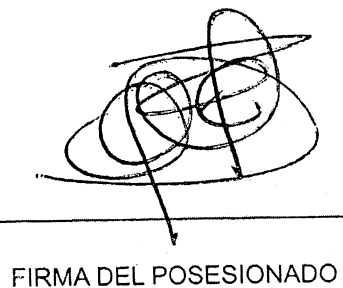
ULO DE POST-GRADO DE

LA UNIVERSIDAD DE

SENTO

CONSTANCIA SE FIRMA:


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

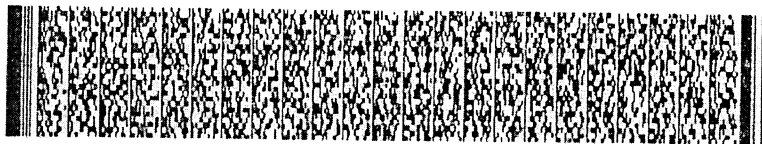
O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191 013301 01 122107834



EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Departamento TOLIMA, durante la vigencia fiscal de 2019 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$154.098.513 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 57,66% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiun (21) días del mes de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>

20201510183481

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201510183481

Fecha: *Jueves 23 de Julio de 2020*

Bogotá D. C.
151

Doctor
JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador
GOBERNACION DEL TOLIMA
contactenos@tolima.gov.co
Carrera 3 Entre calles 10A y 11
Ibagué – Tolima

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

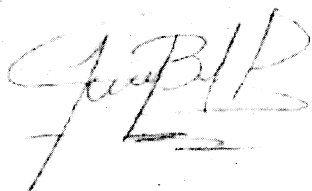
Que la población Proyectada a Junio 30 de 2019, para el Departamento de Tolima, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	TOTAL	CABECERA	RESTO
73	Tolima	1.335.313	913.544	421.769

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos a partir de los resultados del proceso de conciliación censal 2018 -2023. Población Proyectada a Junio 30 de 2019.

Expedida en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de Julio de 2020.

Cordial saludo,



FABIO BUITRAGO HOYOS

Coordinador OIT - Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Elaboró: Gina M. Rojas A

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carrera 59 # 26-70 Intero - I CANI Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia y Cúcuta postal 111111

Tolima: 571-597-1000

www.dane.gov.co | contacto@ Dane.gov.co



**El futuro
es de todos**

**GOBIERNO
DE TOLIMA**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Departamento TOLIMA, durante la vigencia fiscal de 2019 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$154.098.513 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 57,66% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintim (21) días del mes de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES

CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00

Departamento	TOLIMA
Nombre Municipio o Departamento	117373000 - TOLIMA
Vigencia	2019
Categoría	Segunda
Límite de Gasto	60%
Descripción sobre la Certificación	Procede la Certificación de la Entidad.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Concepto	Descripción	Ejecución (Miles de Pesos)
1.1.01 01 31	Vehículos Automotores	22.093.055
1.1.01 01 37.01	Registro y Anotación Libre Destinación	31.222.890
1.1.01 02 31.01.03.01	Otros de Producción Nacional Libre Destinación	919.149
1.1.01 02 31.03.01	Otros de Producción Extranjera Libre Destinación	1.209.518
1.1.01 02 33.01.01	Cerveza Producción Nacional Libre Destinación	78.767.872
1.1.01 02 33.03.01	Cerveza Producción Extranjera Libre Destinación	1.975.039
1.1.01 02 35.01.01	De Fabricación Nacional Libre Destinación	3.252.965
1.1.01 02 35.03.01	De Fabricación Extranjera Libre Destinación	7.683.686
1.1.01 02 37	Degüello de Ganado Mayor	623.889
1.1.01 02 61.01	Sobretasa Consumo Gasolina Motor Libre Destinación	15.651.698
1.1.02 01 01.01	Tránsito y Transporte	353.147
1.1.02 01 01.21.01	Expedición de Pasaportes Libre Destinación	697.705
1.1.02 01 01.39	Arrendamientos	112.049
1.1.02 01 03.98	Otras Multas y Sanciones	6.657.908
	TOTAL ICLD	171.220.570
	TOTAL ICLD NETO*	154.098.513

Gastos de Funcionamiento Neto (GF)

Concepto	Descripción	Ejecución (Miles de Pesos)
2.1.01	gastos de personal	20.552.069
2.1.02	gastos generales	7.119.751
2.1.03	transferencias corrientes	61.180.031
	Total Gastos Funcionamiento Neto	88.851.851
	Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)	57,66%
	Limite del Gasto (-) Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)	2,34%

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de diciembre de 2020, a las 10:14:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	10131430
Código de Verificación	10131430201216101400

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:12:24 horas del 16/12/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **10131430**

Apellidos y Nombres: **OROZCO VALERO JOSE RICARDO**

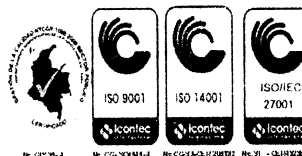
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

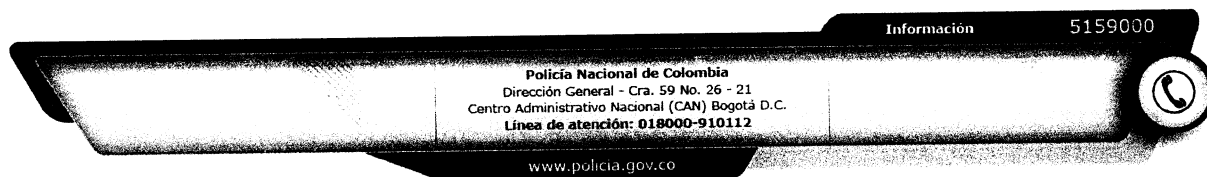
Que a la fecha, 16/12/2020 10:14:58 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **10131430** y Nombre: **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **18122757**.
La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430
OROZCO VALERO

APELLIDOS
JOSE RICARDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20 JUN 1958
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA C.S. RH SEXO
26-DIC-1986 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SUAREZ TORRES

INVOICE DERECHO



A-2900100-00330409-M-0010131430-20081121 0006579023A 1 6360015693

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución de los Gobernadores, entre otras, las siguientes: "Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2.001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO N° 10900

18 SEP 2020

Que mediante Decreto Departamental número 1725 del 24 de octubre de 2019, la Administración Central Departamental del Tolima determinó la categoría para la vigencia de 2020 en SEGUNDA.

Que conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisional el pasivo prestacional y pensional y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el día 23 de julio de 2020, informa la población Proyectada a junio 30 de 2019, para el Departamento del Tolima con un número de habitantes de 1.335.313 (Certificación número: 20201510183481).

Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, el 21 de Julio de 2020, certifica que el Departamento del Tolima durante la vigencia fiscal de 2019 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de \$154.098.513 miles, equivalentes a 186.08324558395 salarios mínimos legales mensuales.

Que así mismo, la Contraloría certifica que los Gastos de Funcionamiento del Departamento representaron el 57.66% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, debiendo clasificarse en la categoría presupuestal segunda para la vigencia 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR para la vigencia fiscal de 2021, que el Departamento del Tolima se encuentra en **SEGUNDA CATEGORÍA** de conformidad con la parte considerativa del presente decreto y a la Ley 617 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a pare de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a 18 SEP 2020



RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima

Proyectó: Mariela E.
Revisó: Departamento Jurídico

Archivo: C/Documentos/Decretos



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO N° 10900

18 SEP 2020

"Por medio del cual se determina la Categoría del Departamento del Tolima para la vigencia fiscal de 2021".

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

En usos de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el parágrafo 4 del art. 1 de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política, establece: La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

Que en desarrollo del anterior artículo, se expide la Ley 617 de 2000, donde se estableció la categorización presupuestal de los Departamentos, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, estableciéndose la categorización para los Departamentos.

Que el parágrafo 4 del artículo 1 de la referida normativa, impone a los Gobernadores la obligación de determinar anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo Departamento, tomando como base las certificaciones que para el efecto, expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación, recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como, la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población del año anterior.

Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 617 de 2000, establece:

"Primera categoría. Todos aquellos Departamentos con población comprendida entre setecientos mil uno (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales igualen o superen ciento setenta mil uno (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales".

Que en el Artículo 4. Ley 617 de 2000, establece: VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS.

Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los departamentos no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	55%
Segunda	60%
Tercera y cuarta	70%

Que el parágrafo segundo del artículo 1 ibidem, dispone:

Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un Departamento destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.



Gobernación del Tolima
Nit. 800 113 672 7
Despacho Gobernador



EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CERTIFICA

Que, en mi condición de Gobernador del Departamento del Tolima con NIT: 800.113.672-7, entidad a la cual represento, NO se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la ley para suscribir contratos y convenios con el Departamento del Tolima.

La presente certificación se expide con destino a INVIAS, a los (6) días del mes de Noviembre de 2020.


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador

Visto bueno: Dra. Nidia Yurany Prieto Arango, Directora de Asuntos Jurídicos
Reviso: Ing. Claudia Paola Muñoz, Secretaria de Infraestructura y Hábitat.
Proyecto: NEIL HAROL LEAL PAVA

El Tolima nos Une

Gobernación del Tolima Carrera 3 entre Calles 10 y 11. Piso 10
Telefax: (8) 2617081-2611111 tensión 1311
Página Web: www.tolima.gov.co
Ibagué, Tolima

